

estableciendo los siguientes criterios, para las actividades y plazos para reinicio.

Los Gobiernos Regionales que disponen el reinicio de la prestación de las capacitaciones, remiten la siguiente información a la Dirección de Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a partir de la publicación de la presente Resolución:

a. Órgano o unidad orgánica del Gobierno Regional a cargo de las capacitaciones.

b. Servidor/a y/o funcionario/a quien, bajo responsabilidad funcional, le es asignado las credenciales para acceso a los sistemas del entorno de tecnologías de información involucradas en las capacitaciones.

c. Relación de capacitadore/as responsables de llevar a cabo la fase sincrónica del proceso de capacitación.

d. Relación de miembros del Consejo Regional de Seguridad Vial, adjuntando el documento resolutivo que lo acredita; así como del o la servidora o funcionaria del Gobierno Regional que se desempeña como Secretario/a Técnico de dicho Consejo.

e. La evaluación del grado de acceso digital de la población beneficiaria, proponiendo el grado de factibilidad de la modalidad virtual de capacitación a llevar a cabo.

9.2. Los Gobiernos Regionales conservan grabaciones filmicas de la realización de la capacitación sincrónica para su verificación posterior.

9.3. Los Gobiernos Regionales brindan orientación para la inscripción de los postulantes y la realización de la fase asincrónica en el Aula Virtual del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

9.4. Los Gobiernos Regionales reciben capacitaciones en contenidos y uso del entorno de tecnologías de información por parte de la Dirección de Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

9.5. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones adecúa el entorno de tecnologías de información de su competencia necesario para el reinicio de capacitaciones por parte de la Dirección de Seguridad Vial y de los Gobiernos Regionales, a través del órgano o unidad orgánica a cargo de la gestión de la seguridad vial en cada región.

9.6. Excepcionalmente, de no presentarse buenas condiciones para el acceso virtual, los Gobiernos Regionales, previa coordinación con la Dirección de Seguridad Vial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pueden desarrollar la fase sincrónica de capacitación a titulares de licencias de conducir de manera presencial, para lo cual el Gobierno Regional gestiona bajo su responsabilidad, la habilitación para su realización por la autoridad sanitaria competente, en el marco de los lineamientos de prevención sanitaria establecidos.

Artículo 10. De los conductores matriculados que no recibieron capacitación debido a la emergencia sanitaria

10.1. En el reinicio de las capacitaciones se programan en forma prioritaria y por única vez a las personas matriculadas en el sistema de matrícula del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pero que por la suspensión de capacitaciones debido emergencia sanitaria no pudieron acceder a las mismas.

10.2. Las entidades encargadas de brindar las capacitaciones difunden a través de sus canales de comunicación la información necesaria a los titulares de licencias de conducir que se encuentran bajo este supuesto.

Artículo 11. Guía de Capacitaciones para el Conductor/a

En el marco de la implementación de la presente Resolución, la Dirección de Seguridad Vial pone a disposición de los conductores inscritos la "Guía de Capacitaciones para el Conductor/a", que establece la orientación básica que deben considerar en el desarrollo de las capacitaciones.

Artículo 12. Derogaciones

Derogase la Resolución Directoral N° 2766-2009-MTC-15 y la Resolución Directoral N° 3093-2010-MTC-15.

Artículo 13. Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a los diez (10) días hábiles de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 14. Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES
Director General de Políticas y Regulación
en Transporte Multimodal

1884457-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Modifican el Anexo 1 de la R.M. N° 007-2020-VIVIENDA, sobre delegación de facultades

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 216-2020-VIVIENDA

Lima, 11 de setiembre de 2020

VISTO: El Memorándum N° 207-2020-VIVIENDA-SG, de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; los Memorándum Nos. 1021 y 1060-2020-VIVIENDA-OGPP; de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N° 66-2020-VIVIENDA-VMCS, del Viceministro de Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, estableciendo en el último párrafo del artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 12 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro puede delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el numeral 6.2 de la Resolución Ministerial N° 283-2012-EF/43, modificada por la Resolución Ministerial N° 062-2014-EF/43, que aprueba los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 29806; establece que: "El pago de los honorarios mensuales a los consultores solo procederá si previamente se ha recibido por parte del Titular, o del Secretario General, en caso hubieran recibido la delegación de esta facultad (...)";

Que, los artículos 16 y 18 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 0078-2018-JNE, establecen que ninguna entidad o dependencia pública podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral; encontrándose justificada excepcionalmente la difusión de toda aquella publicidad estatal que se sustente en razón de una impostergable necesidad o utilidad pública; asimismo, el párrafo 22.1 de su artículo 22, establece que, si se trata de avisos o mensajes publicitarios que las entidades estatales consideren de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser

difundidos por radio o televisión, la entidad debe solicitar autorización previa al Jurado Electoral Especial, a través del titular del pliego o a quien este faculte; precisando, en su artículo 23 que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio y a la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior, a cargo del titular del pliego o a quien este faculte;

Que, el párrafo 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, Ley de Contrataciones del Estado), establece que el Titular de la Entidad puede delegar mediante Resolución, la autoridad que dicha norma le otorga;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, establece los actos de administración, disposición, adquisición, registro y supervisión de los bienes muebles e inmuebles, sobre los cuales el Estado representado por las Entidades Públicas, ejerce competencia; y, mediante artículos Nos. 10 y 11 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que establece las funciones, atribuciones y obligaciones de las Entidades, así como, de la Unidad Orgánica responsable del control patrimonial;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente el mencionado Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, vigente en virtud de la Novena Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1440, establece que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; pudiendo el Titular delegar dicha facultad mediante disposición expresa, que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, establece que el Tribunal del Servicio Civil, es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten en el interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituye última instancia administrativa, cuyas resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, establece que cabe interponer demanda contencioso administrativa contra la resolución definitiva que emite el Tribunal, conforme a la normativa de la materia; y la declaración de lesividad a que se refiere el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, debe ser aprobada por el titular del sector, el titular del órgano constitucionalmente autónomo, el Concejo Municipal y el Consejo Regional o a quienes estos deleguen;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA, de fecha 15 de enero de 2020, se resolvió delegar facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio, conforme se detallan en el Anexo 1, que forma parte integrante de la citada resolución;

Que, mediante Memorandum N° 66-2020-VIVIENDA-MVCS, el Viceministro de Construcción y Saneamiento

pone a conocimiento de la Secretaría General las solicitudes presentadas por los Directores Ejecutivos de los Programas a su cargo, quienes requieren la modificación de la Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA, respecto a lo referido a la autorización de elaboración de los expedientes técnicos de inversión, así como a la ejecución de proyectos de inversión; en ese sentido, mediante Memorandum N° 1021-2020-VIVIENDA-OGPP, complementado con Memorandum N° 1060-2020-VIVIENDA-OGPP, emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, e Informes N° 349-2020/VIVIENDA-OGPP-OI, y N° 169-2020-VIVIENDA/OGPP-OPM, emitidos por la Oficina de Inversiones y Oficina de Planeamiento y Modernización, se recomienda modificar el literal i) del numeral 1.1 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA, omitiendo la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a fin de no retrasar la ejecución de las inversiones, dado que existen mecanismos de control establecidos en los sistemas administrativos de inversión pública y presupuesto público;

Que, con Memorandum N° 207-2020/VIVIENDA-SG, la Secretaría General solicita en mérito al Informe N° 070-2020-VIVIENDA/OGA, de la Oficina General de Administración; Memorandum N° 987-2020-VIVIENDA/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y Memorandum N° 624-2020-VIVIENDA/SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión Recursos Humanos, se evalúe y emita el acto resolutorio de diversas delegaciones de facultades otorgadas por el Ministro en los funcionarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, y modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA, conforme al siguiente detalle:

I. DELÉGASE EN EL/LA VICEMINISTRO/A DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EN EL/LA VICEMINISTRO/A DE VIVIENDA Y URBANISMO, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

(...)

i. Autorizar la elaboración de Expedientes Técnicos o documentos equivalentes de inversión; así como la ejecución de inversión pública del sector, declaradas viables o aprobadas, según corresponda.

III. DELÉGASE EN EL/LA SECRETARIO/A GENERAL, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN

3.1 En materia presupuestal:

a. Aprobar las modificaciones presupuestarias en nivel funcional programático, que se realicen entre las Unidades Ejecutoras, que correspondan al Titular del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, debidamente sustentadas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

b. Aprobar la Matriz de Compromisos de Mejora de Desempeño a que se refiere la Directiva N° 007-2019-EF/50.01 aprobada por Resolución Directoral N° 030-2019-EF/50.01.

(...)

IV. DELÉGASE EN EL/LA DIRECTORA/A GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO

Y PRESUPUESTO, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

a. Emitir la carta de Compromiso de Priorización de Recursos para Proyectos de Inversión que se ejecuten parcial o totalmente en años fiscales siguientes, en el que conste el compromiso de la entidad pública de priorizar, bajo responsabilidad, en la fase de programación presupuestaria, los recursos necesarios para financiar el pago de los CIPGN en cada año fiscal y por todo el periodo de ejecución del proyecto de inversión, así como de su mantenimiento, de ser el caso, teniendo en cuenta el límite de los créditos presupuestarios financiados con recursos del Tesoro Público que corresponde a la entidad para cada año fiscal, a los que se refiere el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

VIII. DELÉGASE EN EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

a. Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines del Ministerio y sus respectivas agendas, con entidades públicas y/o privadas, nacionales, vinculados con las funciones propias de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, distintos de los contratos derivados de los procesos de selección.

b. Autorizar y resolver las acciones del personal comprendidas en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a que se refiere el Capítulo VII del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

c. Autorizar y resolver las acciones de suplencia y de desplazamiento del personal comprendidas en el régimen especial de contratación administrativa de servicios aprobado por Decreto Legislativo N° 1057, hasta el nivel F5, respectivamente.

d. Aprobar y modificar el Reglamento Interno de Servidores Civiles del MVCS, así como Directivas Generales, Lineamientos, Instructivos y otros documentos de gestión relacionados con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

e. Suscribir en representación del MVCS, los documentos que sean necesarios en el marco del procedimiento y diligencias de ejecución de mandatos judiciales de naturaleza laboral, con calidad de cosa juzgada o medidas cautelares de reposición u otros, en coordinación con la Procuraduría Pública; así como, los documentos requeridos en el marco del procedimiento de ejecución de mandato administrativo emitido por la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, que ordenen reposición o reincorporación de servidores, según corresponda, de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General.

f. Realizar el encargo de puesto o el encargo de funciones a servidores con vínculo civil contratados con cargo al FAG y PAC que desempeñan función pública, respecto de cargos de confianza de libre nombramiento y remoción, hasta el nivel F5.

g. Ejercer representación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y/o Seguro Social de Salud - ESSALUD u otra autoridad competente para intervenir en cualquier tipo de diligencia relacionada con las inspecciones de trabajo que verse sobre temas laborales; lo que excluye el ejercicio de las competencias a cargo de la Procuraduría Pública, contempladas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado.

Artículo 2.- Aprobar e incorporar en el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 0007-2020-VIVIENDA, la delegación de facultades y/o atribuciones en diversos Funcionarios del Ministerio, conforme al siguiente detalle:

III. DELÉGASE EN EL/LA SECRETARIO/A GENERAL, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN

(...)

3.2 En materia administrativa y de gestión:

(...)

h. El/La Secretario/a General remitirá la documentación correspondiente al personal altamente calificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.2 de los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 29806, aprobados por Resolución Ministerial N° 283-2012-EF/43, modificados por Resolución Ministerial N° 062-2014EF/43.

i. Solicitar, ante el Jurado Electoral Especial o a quien corresponda, autorización previa para la difusión de avisos o mensajes publicitarios que se consideren de impostergable necesidad o utilidad pública, a ser difundidos por radio o televisión, en periodo electoral, de conformidad a la normativa sobre la materia.

j. Presentar, ante el Jurado Electoral Especial o a quien corresponda, el reporte posterior, en los casos de publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio y a la televisión, en razón de necesidad o utilidad pública, en periodo electoral, de conformidad a la normativa sobre la materia.

IV. DELÉGASE EN EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

(...)

b. Aprobar y remitir la evaluación del Presupuesto Institucional del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y suscribir la Ficha Técnica de Indicadores, de corresponder, conforme a lo establecido en la Directiva N° 007-2019-EF/50.01 - Directiva que regula la evaluación en el marco de la Fase de Evaluación Presupuestaria, aprobada con la Resolución Directoral N° 030-2019-EF/50.01.

c. Formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático, que se realicen dentro de las Unidades Ejecutoras, que correspondan al Titular del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

d. Las atribuciones y/o facultades en materia presupuestaria que corresponden al Titular del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se encuentren señaladas expresamente en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, en el Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público del respectivo Año Fiscal, siempre que sean delegables, y que no sean privativas a la función del Ministro de Estado.

V. DELÉGASE EN EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, RESPECTO DE LA UNIDAD EJECUTORA 001: MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO - ADMINISTRACIÓN GENERAL, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

5.1 En materia de contrataciones con el Estado:

(...)

u. Declarar la nulidad de oficio en caso del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

v. Suscribir los contratos que realice el Estado Peruano con otro Estado, a que hacer referencia el literal e) del numeral 5.1. del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado.

w. Aprobar la modificación convencional del contrato, cuando implique el incremento de precio.

5.2 En materia administrativa y de gestión:

(...)

g. Tramitar y emitir, cuando corresponda, los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, constitución y levantamiento de gravámenes, adquisición, registro y supervisión de los bienes muebles e inmuebles, con excepción de las donaciones o aceptación de donaciones de bienes inmuebles, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

VI. DELÉGASE EN EL/LA DIRECTOR/A DE LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, RESPECTO DE LA UNIDAD EJECUTORA 001: MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO – ADMINISTRACIÓN GENERAL, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

(...)

k. Designar a los miembros de la Junta de Resolución de Disputas, así como suscribir los contratos tripartitos y demás actos que se requieran para tal fin.

VII. DELÉGASE EN EL/LA DIRECTOR/A GENERAL DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, LAS FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

(...)

h. Emitir resoluciones que declaren la lesividad que causen las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1884510-1

Delegan en el/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la facultad de determinar actividades indispensables dentro de la entidad, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la actividad ordinaria

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 217-2020-VIVIENDA**

Lima, 11 de setiembre de 2020

VISTOS; el Memorándum N° 209-2020/VIVIENDA-SG de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, estableciendo en el último párrafo del artículo 25, que los Ministros de

Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 12 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, corresponde al ministro ejercer las demás funciones que le asigne la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, el literal n) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA (en lo sucesivo ROF del MVCS), establece que el ministro puede delegar en los funcionarios del Ministerio, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función como Ministro(a) de Estado, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; plazo prorrogado mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se establecen las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, establece para las entidades del Sector Público, los horarios de ingreso y salida a los centros de labores de los funcionarios, servidores, así como para cualquier persona que tenga vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza; asimismo, en su numeral 10.3 se señala que están excluidos de los horarios declarados, aquellas actividades indispensables, en todo tipo de entidad del sector público, cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la actividad ordinaria de la entidad o empresa; tales labores y la designación de los trabajadores respectivos que continuarán laborando son determinadas por el Titular de la Entidad o quien éste delegue;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del ROF del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, el Ministerio ejerce sus competencias a nivel nacional y es el ente rector en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana, siendo responsable del diseño, ejecución, supervisión de las políticas nacionales y sectorial, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.;

Que, el artículo 50 del ROF del MVCS establece que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos es la encargada de planificar, organizar y dirigir las actividades referidas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, así como de coordinar y asesorar su cumplimiento por los programas y proyectos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos; y, tiene entre sus funciones la de formular y proponer lineamientos y políticas vinculados al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, así como, de coordinar y asesorar su cumplimiento por los programas, proyectos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos;

Que, en consecuencia, a efectos de procurar la continuidad en la marcha administrativa del Ministerio, se considera necesario delegar en el/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de manera excepcional, la facultad de determinar aquellas actividades indispensables en la entidad, conforme a lo